

EXP. N.º 00462-2009-PA/TC SAN MARTIN MAGALY GONZALES SANDOVAL

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de julio de 2010

## **VISTA**

La solicitud de aclaración formulada por el Seguro Social de Salud-ESSALUD respecto a la sentencia recaída en el Exp. N.º 00462-2009-PA/TC, de fecha 9 de junio del 2010, que declara fundada la demanda de amparo de autos; y,

## ATENDIENDO A

- Que de acuerdo con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
- 2. Que, en tal sentido, debe enfatizarse que mediante la solicitud de aclaración sólo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencie del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones.
- 3. Que, con relación a la solicitud de aclaración presentada por ESSALUD, ésta en realidad encierra la pretensión de que se reconsidere el fallo emitido, lo cual evidentemente contradice el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Colegiado, por lo que tal solicitud debe desestimarse. Además, debe tenerse presente que, conforme al inciso 2) del artículo 139.º de la Constitución, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



EXP. N.º 00462-2009-PA/TC SAN MARTIN MAGALY GONZALES SANDOVAL

## RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el pedido de aclaración.

Publíquese y notifiquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS CALLE HAYEN ETO CRUZ

Lo gue certifico:

DR. VICTOR/ANDRES ALZAMORA CARDENAS